

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la Superintendencia de Sociedades devolvió la remisión parcial que se hizo de este proceso. A Despacho, 26 de julio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandante	Yobany Giraldo Duque
Demandada	Paulina Machuca Quintero
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00203 00
Interlocutorio No. 896	Tiene por desistida solicitud de medidas. Precisa continuación del proceso frente a todos los demandados. Ordena notificar al interventor del proceso de toma de posesión. Requiere a la parte demandante.

I. Requerimiento.

Toda vez que el auto del 8 de mayo de 2023, por medio del cual se requirió a la parte demandante, y se le concedió el término de cinco (5) días hábiles para que arrimará póliza con el cumplimiento de requisitos legales, venció el 16 de mayo de 2023, por cuanto dicho auto se notificó por estados electrónicos del 9 de mayo de la presente anualidad, y ello no se cumplió por la parte accionante; se entiende el desintereses de la misma en las medidas cautelares solicitadas, y se tiene por desistida dicha petición de medidas.

II. Sobre la continuidad del proceso.

Teniendo en cuenta que la Superintendencia de Sociedades, mediante auto del 20 de junio de 2023, estimó que lo procedente en el trámite de toma de posición de esa entidad frente a las codemandadas señoras María Alejandra Gaviria Mejía y Luz Marcela Quintero Restrepo, no es la remisión del proceso verbal en su contra, sino la notificación personal del presente proceso al interventor de dicho trámite (Expediente digital: archivo: 51SupersociedadesAuto, página 3); se continuará el presente trámite procesal contra todos los demandados frente a los cuales se admitió la demanda mediante auto del 23 de junio de 2022, y de conformidad con el artículo 9°, numeral 10° del Decreto 4334 de 2008, y tal y como lo advierte la Superintendencia

de Sociedades, se ordena notificar personalmente el auto mediante el cual se admitió la presente demand al agente interventor del procedimiento de toma de posesión de la sociedad REDILSA S.A.S. y de sus accionistas, a saber las señoras María Alejandra Gaviria Mejía y Luz Marcela Quintero Restrepo; y en consecuencia, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a realizar la notificación al mencionado interventor, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>27/07/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>118</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
